

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 919
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JOSE LUIS SANCHEZ MORENO
Radicación: 760014003008202000435

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JOSE LUIS SANCHEZ MORENO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Falta determinarse la cuantía del proceso, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia y por ende el trámite a seguir, según lo conceptuado en el artículo 25 en armonía con lo dispuesto en los numerales 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso; irregularidad que afecta el requisito formal contentivo en el numeral 9° del artículo 82 ibídem. Se advierte que la determinación de la cuantía, habrá de elaborarse conforme lo regula el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

2. No se aporta la dirección de notificación del presunto empleador "TITANIA ENTRENAMIENTOS SAS" del señor **JOSE LUIS SANCHEZ MORENO**, razón por la cual se imposibilitaría eventualmente librar oficio de embargo de acuerdo a la solicitud hecha en el acápite de cautelas del presente libelo.

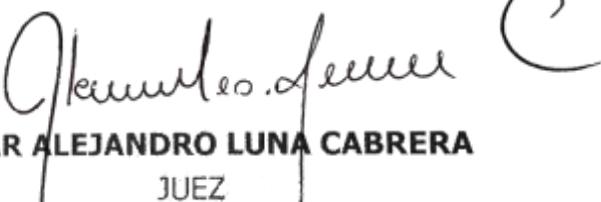
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 077
Fecha: NOV.10.2020